

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

ANDREA LOPEZ ZORRO

E-mail: Andrea.Lopez@adres.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-021697

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	16 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0870
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El CTCP no es competente para pronunciarse sobre temas de fiscalización en entidades de Estado, por lo que trasladaremos esta consulta a la Contraloría General de la República, entidad encargada de dicho tema.

CONSULTA (TEXTUAL)

“... 1. La Ley 1753 de 2015 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, determinó en su artículo 66 reglamentado por el Decreto 1429 de 2016, modificado por el Decreto 546 de 2017, la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Por disposición expresa de los artículos 1º y 2º del mencionado Decreto, la ADRES tiene por objeto “(...) administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la Ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada Ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



2. Precisa el citado artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 que la ADRES hará parte del SGSSS y que tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones: (...),

3. Respecto de los recursos que le corresponde administrar a la ADRES y su destinación, el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, señala: (...)

4. Ahora bien, respecto de los ingresos de la ADRES, el artículo 4 del Decreto 1429 de 2016 "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- y se dictan otras disposiciones", señala: (...)

5. El Decreto 1429 de 2016 dispone en su artículo 29º. Manejo Presupuestal y Contable: "La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, le son aplicables en materia presupuestal las disposiciones contenidas en el Decreto 115 de 1996 y las demás disposiciones que lo aclaren, modifiquen o adicionen y en materia contable se someterá al Régimen de Contabilidad Pública.

El manejo presupuestal y contable de los recursos en administración se realizará en forma separada de los recursos propios para el funcionamiento de la ADRES."

CONSULTA: Conforme a lo expuesto se pregunta si es viable que la ADRES contrate los servicios de una Revisoría Fiscal, como mecanismo de fiscalización análogo al que le es propio a la fiscalización estatal..."

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta de la referencia, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre temas de fiscalización en entidades de Estado, por lo que trasladaremos esta consulta a la Contraloría General de la República, entidad encargada de dicho tema.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CTCP

Bogotá, D.C.,

Doctor
CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE
Contralor General de la República
Contraloría General de la República
Email: cgr@contraloria.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-021697

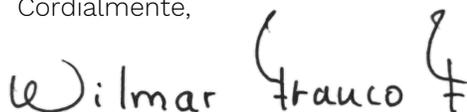
REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	16 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0870
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

Respectado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del (a) señor (a) ANDREA LOPEZ ZORRO con correo electrónico: Andrea.Lopez@adres.gov.co, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“... 1. La Ley 1753 de 2015 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, determinó en su artículo 66 reglamentado por el Decreto 1429 de 2016, modificado por el Decreto 546 de 2017, la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Por disposición expresa de los artículos 1º y 2º del mencionado Decreto, la ADRES tiene por objeto “(...) administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la Ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada Ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.”

2. Precisa el citado artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 que la ADRES hará parte del SGSSS y que tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones: (...),

3. Respecto de los recursos que le corresponde administrar a la ADRES y su destinación, el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, señala: (...)

4. Ahora bien, respecto de los ingresos de la ADRES, el artículo 4 del Decreto 1429 de 2016 “Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- y se dictan otras disposiciones”, señala: (...)

5. El Decreto 1429 de 2016 dispone en su artículo 29º. Manejo Presupuestal y Contable: “La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, le son aplicables en materia presupuestal las disposiciones contenidas en el Decreto 115 de 1996 y las demás disposiciones que lo aclaren, modifiquen o adicione y en materia contable se someterá al Régimen de Contabilidad Pública.

El manejo presupuestal y contable de los recursos en administración se realizará en forma separada de los recursos propios para el funcionamiento de la ADRES.”

CONSULTA: Conforme a lo expuesto se pregunta si es viable que la ADRES contrate los servicios de una Revisoría Fiscal, como mecanismo de fiscalización análogo al que le es propio a la fiscalización estatal...”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-021697

CTCP

Bogota D.C, 7 de octubre de 2020

Señora
ANDREA LOPEZ ZORRO
Andrea.Lopez@adres.gov.co;mavilar@mincit.gov.co

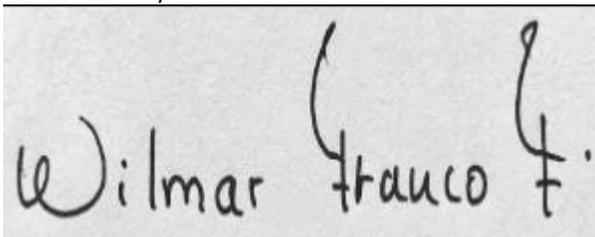
Doctor
CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE
Contralor General de la República
Contraloría General de la República
cgr@contraloria.gov.co

Asunto : Traslado consulta 2020-0870

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0870 Traslado por falta de competencia - CGR.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT